



Barranquilla 26 de julio de 2021

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CODENSA CDI CUNDINAMARCA  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**REFERENCIA:** Documento de Respuesta a Observación Licitación Privada Abierta No. LPA-001-2021

Objeto: REALIZAR LA GERENCIA PARA EL PROYECTO: “DOTACIÓN NO FUNGIBLE PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CINCO MUNICIPIO ZOMAC, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CABRERA, LA PALMA, MEDINA, PULÍ, VIOTÁ”

Estimados señores:

Conforme a la observación presentada por la señora **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ** en donde manifestó:

*“A la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL Y&T, la oferta económica es presentada para un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, y de acuerdo al numeral 2.6 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato se iniciará a partir de su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución el cual será de OCHO (8) meses, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del objeto contratado, más el plazo de liquidación del Contrato, el cual se establece en UN (1) mes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución. De acuerdo al numeral 2.6 el plazo de ejecución sería de NUEVE (9) MESES, el plazo ofrecido por el proponente UNION TEMPORAL Y&T es menor al establecido en los términos de referencia; por lo anterior la oferta económica esta incurso en la causal de rechazo del numeral 5.6 CAUSAL DE RECHAZO, en el parágrafo dd. Cuando la propuesta presentada supere o sea menor el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia.”*

Resulta pertinente citar lo establecido en los términos de referencia, los cuales establecieron lo siguiente respecto al plazo de ejecución del contrato convocado.

*“El plazo de ejecución del contrato se iniciará a partir de su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución el cual será de **OCHO (8) meses**, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del objeto contratado, más el plazo de liquidación del Contrato, el cual se establece en UN (1) mes, contados a partir de la **finalización del plazo de ejecución.**”*

**Dirección:** Calle 80 No. 50 – 23, Barranquilla (Atlántico)  
**Teléfono:** 3604504 – 3107132493  
E-mail: yhnconstrucciones@hotmail.com



Es menester mencionarle a la señora **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ** que está haciendo una interpretación errónea del mencionado artículo de los términos de referencia, asume la señora **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ** que el plazo total de ejecución del presente proyecto es de Nueve (9) meses; se está confundiendo e integrando el plazo de ejecución el cual es 8 meses, con el termino de liquidación, asumiendo conveniente que en total serán los nueve (9) de ejecución; cuando la realidad es que el mes de liquidación, no comprende un periodo de ejecución, sino un término para darle finalización a la relación contractual, es la etapa de liquidación una etapa **POST CONTRACTUAL**. En donde contratante y contratista hacen un cruce de cuentas, verifican saldos y hace un análisis financiero de la ejecución del contrato; por lo que este período nunca y bajo ningún aspecto debe ser reconocido como plazo de ejecución.

De hecho, siendo exegéticos atenedos a la literalidad de los términos de referencia, es claro cuando el numeral 2.6 establece que el plazo para la liquidación es de un (1) mes, contado a partir de la **“finalización del plazo de ejecución”** determinante es la parte contratante diferenciando un plazo del otro, estipulando claramente para la ejecución ocho (8) meses.

En derecho privado conceptualmente este tema no ha sido ampliamente estudiado por lo que no existe amplia conceptualización respecto a este tema, esto por la sencilla razón de que dentro de la orbita del derecho privado y las relaciones contractuales priman conceptos como el de autonomía de la voluntad en donde las partes establecen sus propias condiciones, tal cual como esta sucediendo en este caso, en donde la compañía contratante esta estableciendo una plazo determinado para la liquidación del contrato, sin embargo esto no es óbice a que no podamos sustentar jurídicamente el concepto de liquidación, utilizando referentes originarios del derecho público, ya que mal o bien en este ámbito es en donde mas se han desarrollados los conceptos propios de la contratación, no podemos negar y pasar por alto este gran desarrollo conceptual, jurisprudencial y dogmático de estos temas.

En este orden de ideas, tenemos que el consejo de estado en la Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) ha dicho lo siguiente respecto a la liquidación del contrato:

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un

**Dirección:** Calle 80 No. 50 – 23, Barranquilla (Atlántico)

**Teléfono:** 3604504 – 3107132493

E-mail: yhnconstrucciones@hotmail.com

# UT Y&T

análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

En este, orden de ideas y conforme a lo expuesto, encontramos que la propuesta presentada por la señora **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ** sí tiene un yerro estructural y es que oferto un plazo de ejecución superior al establecido, estimando en su propuesta una ejecución total de Nueve (9) meses, lo cual conforme a lo por ella misma argumentado es causal de rechazo de la propuesta; Por lo que solicitamos a la entidad **RECHACE DE PLANO** la propuesta presentada por **ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ**.

Cordialmente,



---

**NOMBRE: TITO II VELAZQUEZ BECERRA.**

**C.C. 12.625.799**

**Teléfono: 3604504 – 310 713 2493**

**Dirección: calle 80 No. 50 – 23**

**Correo: yhnconstrucciones@hotmail.com**

**Dirección:** Calle 80 No. 50 – 23, Barranquilla (Atlántico)

**Teléfono:** 3604504 – 3107132493

**E-mail:** yhnconstrucciones@hotmail.com